ESTUDIO PREVIO Y ESTUDIO DEL SECTOR PROCESO DE MENOR CUANTIA

PRINCIPIO DE PLANEACIÓN
LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007, DECRETO 1082 DE 2015 ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1.
"Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. Estos deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos: (…)"

ÁREA SOLICITANTE	SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA
FECHA DE ELABORACIÓN	Octubre del 2026
LUGAR DE EXPEDICIÓN	Alpujarra Tolima
RESPONSABLE	MARIA PAULA GONZÁLEZ GORDILLO – Secretaria de Planeación e Infraestructura
VIABILIZACIÓN DEL PROYECTO:	2024730240046 CONSOLIDACIÓN DE ESTRATEGIAS DE INVERSIÓN EL SECTOR ENERGÍA ELÉCTRICA DEL MUNICIPIO DE ALPUJARRA
PLAN ANUAL DE ADQUISICIÓN	En atención a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, esta contratación se encuentra incluida en el Plan anual de adquisición de Bienes, Servicios y Obra Pública.

La secretaria de Planeación e Infraestructura. proceden a realizar los estudios previos en atención a lo establecido en la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

(Numeral 1 Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021)

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 2° que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como asegurar la protección de todas las personas residentes en el territorio nacional. De igual manera, el artículo 209 dispone que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, principios que orientan las actuaciones de las entidades estatales y, en especial, los procesos de contratación pública.

En concordancia con lo anterior, el artículo 311 de la Constitución Política señala que corresponde a los municipios, como entidades fundamentales de la división político-administrativa del Estado, prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria y propender por el mejoramiento social, económico y ambiental de sus habitantes. Así mismo, el artículo 365 establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

En desarrollo de dichos postulados constitucionales, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, establece dentro de las competencias de los municipios aquellas relacionadas con la promoción del desarrollo económico y social de sus habitantes, la satisfacción de las necesidades

básicas de la población y la ejecución de las inversiones necesarias para el cumplimiento de sus competencias constitucionales y legales.

De igual manera, la Ley 142 de 1994 establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y desarrolla los principios relacionados con la prestación eficiente de los servicios públicos, mientras que la Ley 143 de 1994 establece el régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional, dentro del marco de los principios de eficiencia, calidad, continuidad y cobertura del servicio.

Así mismo, la Ley 1715 de 2014, modificada y complementada por la Ley 2099 de 2021, promueve el desarrollo y utilización de las fuentes no convencionales de energía, especialmente aquellas de carácter renovable, como mecanismo para contribuir a la diversificación de la matriz energética, reducir impactos ambientales y facilitar el acceso a soluciones de generación de energía eléctrica en zonas donde las condiciones técnicas, geográficas o económicas dificultan la prestación convencional del servicio.

Por su parte, la Ley 80 de 1993, particularmente en los numerales 7 y 12 del artículo 25, impone a las entidades estatales el deber de realizar los estudios y documentos previos necesarios antes de adelantar cualquier proceso de contratación, garantizando el cumplimiento del principio de planeación, mientras que el Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 399 de 2021, establece la obligación de identificar plenamente la necesidad que se pretende satisfacer, justificar técnica y jurídicamente la contratación y determinar las condiciones necesarias para la adecuada ejecución de los recursos públicos.

En cumplimiento de estas disposiciones normativas, el Municipio de Alpujarra, a través de la Secretaría de Planeación e Infraestructura, ha identificado la necesidad de implementar soluciones de generación de energía eléctrica mediante sistemas fotovoltaicos en sectores rurales del municipio, particularmente en aquellos casos en los cuales existen viviendas habitadas por familias que no cuentan con acceso efectivo al servicio convencional de energía eléctrica y en los que, dadas las condiciones de ubicación, dispersión de las viviendas, distancia respecto de las redes existentes, condiciones técnicas o viabilidad económica, no resulta posible o resulta considerablemente difícil efectuar la conexión mediante sistemas convencionales de extensión de redes.

La problemática identificada tiene una incidencia directa sobre las condiciones de habitabilidad y calidad de vida de las familias rurales beneficiarias, toda vez que la ausencia de energía eléctrica limita el desarrollo de actividades básicas de la vida cotidiana, tales como la iluminación adecuada de las viviendas, conservación y refrigeración de alimentos, utilización de equipos eléctricos esenciales, comunicación, acceso a tecnologías de información, actividades educativas, productivas y domésticas, así como otras condiciones mínimas necesarias para el bienestar de la población.

La falta de acceso a energía eléctrica también genera condiciones de desigualdad frente a la población que cuenta con una prestación regular del servicio, especialmente en sectores rurales donde las características geográficas y la dispersión de los asentamientos incrementan las dificultades para ampliar las redes convencionales. En este sentido, resulta necesario que la Administración Municipal adopte alternativas técnica y económicamente viables que permitan atender las necesidades de electrificación identificadas, dentro del marco de sus competencias y de los recursos públicos disponibles.

Dentro de las alternativas técnicamente viables para atender esta problemática se encuentran las unidades de generación fotovoltaica, las cuales permiten aprovechar la radiación solar para producir energía eléctrica de manera autónoma, mediante la integración de paneles solares, sistemas de

regulación y control, almacenamiento mediante baterías, inversores, estructuras, protecciones, conductores y demás elementos requeridos para garantizar un funcionamiento seguro y eficiente del sistema.

La implementación de estas soluciones resulta especialmente pertinente para las zonas rurales en las cuales la extensión de redes eléctricas convencionales puede presentar dificultades técnicas, altos costos de inversión o condiciones de baja viabilidad económica, permitiendo establecer sistemas autónomos de generación que respondan a las necesidades básicas de los usuarios beneficiarios y contribuyan al cierre de brechas de acceso a la energía eléctrica.

La necesidad identificada encuentra además un antecedente concreto en el proceso constitucional promovido por el señor DIMAS LEÓN TORRES, dentro de la acción de tutela radicada bajo el No. 73 024 40 89 001 2023 00048 00, en la cual mediante fallo del trece (13) de octubre de 2023 se amparó el derecho fundamental a una vivienda digna y se ordenó al Municipio de Alpujarra realizar la verificación y diagnóstico de las condiciones de la vivienda y, con base en los hallazgos, orientar y acompañar al accionante dentro de las competencias constitucionales y legales para regularizar el acceso al servicio de electricidad; igualmente, se estableció que, de no ser posible dicha alternativa, el Municipio debía evaluar soluciones alternativas y adoptar los mecanismos adecuados y necesarios para asegurar las condiciones mínimas del goce efectivo del derecho a la vivienda digna.

Posteriormente, mediante decisión de fecha diez (10) de junio de 2026, dentro del mismo trámite, se reconocieron las gestiones adelantadas por el Municipio ante la empresa prestadora del servicio de energía y se dispuso que CELSIA S.A., de manera articulada con la Administración Municipal, adelantara los trámites y actuaciones administrativas y logísticas orientadas a encontrar una solución efectiva a la problemática relacionada con el acceso al servicio de energía eléctrica. Lo anterior, teniendo en cuenta que la empresa había manifestado que la ejecución de la obra de electrificación convencional no resultaba financieramente viable.

Dentro del trámite judicial también se dejó constancia de que las medidas implementadas anteriormente, consistentes en la entrega de bombillos y lámparas solares, fueron consideradas insuficientes para constituir una solución integral al problema de acceso a la energía eléctrica, evidenciándose la necesidad de avanzar hacia una alternativa de generación que permita atender de manera más completa las necesidades energéticas de la vivienda.

En el marco de dicho proceso, el Municipio de Alpujarra adelantó actuaciones administrativas y presupuestales encaminadas a disponer de recursos para la adquisición de equipos de energía solar, incluyendo la expedición de un traslado presupuestal, la utilización de recursos provenientes de la estampilla pro-electrificación rural y la expedición del correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP, actuaciones que fueron valoradas por el Juzgado Penal del Circuito de Purificación, Tolima, como medidas objetivas encaminadas al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la decisión judicial.

En la decisión de consulta proferida el primero (01) de septiembre de 2026, el Juzgado Penal del Circuito de Purificación, Tolima, concluyó que, si bien no se había materializado un cumplimiento integral y definitivo de las órdenes constitucionales, se evidenciaban actuaciones administrativas y presupuestales encaminadas a la implementación de medidas para atender la problemática, entre ellas la programación de recursos provenientes de la estampilla pro-electrificación rural y la expedición del correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal. Así mismo, el Despacho resaltó la obligación de continuar ejecutando de manera diligente y oportuna las medidas necesarias para garantizar el acceso efectivo a la energía eléctrica.

En consecuencia, el antecedente judicial anteriormente descrito constituye un elemento relevante para la identificación de la necesidad que pretende atender el Municipio, en la medida en que evidencia de manera concreta las dificultades existentes para garantizar el acceso convencional a la energía eléctrica en determinados sectores rurales y la necesidad de implementar soluciones alternativas de generación que sean técnica, ambiental y económicamente viables. No obstante, la presente contratación no se limita exclusivamente al cumplimiento de una orden judicial particular, sino que responde a una necesidad general identificada por la Administración Municipal relacionada con el mejoramiento del acceso a la energía eléctrica de familias rurales que presentan condiciones similares de aislamiento o imposibilidad de conexión a las redes convencionales.

En este contexto, la generación fotovoltaica constituye una alternativa adecuada para atender las necesidades de electrificación de las familias beneficiarias, dado que permite producir energía eléctrica directamente en el lugar de consumo, sin depender necesariamente de la ampliación de redes convencionales de distribución. De esta manera, mediante la instalación de unidades completas de generación fotovoltaica, se busca proporcionar una solución técnicamente estructurada que permita contar con generación, regulación, almacenamiento y suministro de energía eléctrica para atender las necesidades básicas de los usuarios beneficiarios.

Es importante señalar que la solución requerida no corresponde únicamente al suministro aislado de paneles solares, lámparas o elementos individuales, toda vez que, para garantizar un adecuado funcionamiento, confiabilidad y seguridad del sistema, se requiere la integración de los diferentes componentes que conforman una unidad de generación fotovoltaica, así como su instalación, configuración, puesta en funcionamiento, realización de pruebas y entrega operativa al usuario beneficiario.

Desde el punto de vista técnico, la implementación de unidades de generación fotovoltaica permitirá aprovechar una fuente de energía renovable disponible en el territorio, reducir la dependencia de combustibles convencionales para la generación individual de electricidad, disminuir los costos asociados a soluciones energéticas temporales y proporcionar a las familias beneficiarias una alternativa de generación autónoma que contribuya a mejorar sus condiciones de habitabilidad y bienestar.

Así mismo, la ejecución del proyecto permitirá fortalecer las estrategias municipales orientadas al cierre de brechas de acceso a los servicios públicos y a la atención de las necesidades de las comunidades rurales, particularmente de aquellas familias que, por sus condiciones de ubicación y por las limitaciones técnicas o económicas de la infraestructura convencional, no pueden acceder de manera inmediata al servicio de energía eléctrica mediante redes de distribución existentes.

La presente contratación se encuentra plenamente articulada con las políticas públicas municipales y hace parte de las acciones previstas en el Plan de Desarrollo Municipal “Alpujarra Una Nueva Historia 2024–2027”, específicamente dentro de la:

Línea Estratégica: Una Nueva Historia; Balcón de oportunidades, competitivo e innovador.

Sector: 21 – MINAS Y ENERGÍA.

Programa: 2102 – Consolidación productiva del sector de energía eléctrica.

Subprograma: 1900 – Intersectorial Minas y Energía.

Proyecto: Consolidación de estrategias de inversión en el sector energía eléctrica del municipio de Alpujarra.

BPIN: 2024730240046.

Meta de producto: 2102058 – Unidades de generación fotovoltaica de energía eléctrica instaladas.

La ejecución del presente proyecto contribuye directamente al cumplimiento de las metas institucionales orientadas a ampliar las alternativas de acceso a la energía eléctrica, promover el aprovechamiento de fuentes de energía renovable, fortalecer la infraestructura energética rural y mejorar las condiciones de vida de las comunidades ubicadas en sectores donde la prestación convencional del servicio presenta limitaciones técnicas, geográficas o económicas.

Para atender esta necesidad, el Municipio cuenta con una apropiación presupuestal total de CUATROCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($419.185.323,84), destinada a la ejecución del proyecto de inversión relacionado con la instalación de unidades de generación fotovoltaica de energía eléctrica.

De dicho valor, la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($337.003.287,84) corresponde a recursos provenientes de la fuente 1.2.3.1.19 – ESTAMPILLAS – 80% ESTAMPILLA PROELECTRIFICACIÓN RURAL, mientras que la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($82.182.036,00) corresponde a recursos de la fuente 1.3.3.3.20 – R.B. ESTAMPILLAS – 80% ESTAMPILLA PROELECTRIFICACIÓN RURAL.

La destinación de estos recursos guarda relación directa con la finalidad del proyecto y con la necesidad de implementar soluciones de electrificación rural mediante fuentes de generación fotovoltaica, permitiendo al Municipio avanzar en la atención de familias que presentan limitaciones para acceder a la infraestructura eléctrica convencional y contribuir al cumplimiento de las metas establecidas en el instrumento de planeación municipal.

El Municipio de Alpujarra no cuenta con la infraestructura, equipos especializados, componentes tecnológicos ni con la capacidad operativa directa suficiente para realizar por sus propios medios el suministro, transporte, instalación, configuración, pruebas y puesta en funcionamiento de las unidades de generación fotovoltaica requeridas. Por tratarse de sistemas que involucran componentes eléctricos, electrónicos, sistemas de almacenamiento, regulación, protección y generación de energía, se requiere la participación de un contratista que cuente con experiencia, capacidad técnica, personal especializado, herramientas, equipos y demás condiciones necesarias para garantizar una instalación segura, funcional y conforme con las especificaciones técnicas establecidas por la entidad.

En consecuencia, resulta necesario adelantar el presente proceso contractual para seleccionar un contratista que cuente con la capacidad técnica, jurídica, financiera y organizacional requerida para ejecutar el objeto denominado “CONTRATAR EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UNIDADES DE GENERACIÓN FOTOVOLTAICA DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA PROMOVER EL USO DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EL AHORRO ENERGÉTICO EN EL MUNICIPIO DE ALPUJARRA, TOLIMA”, garantizando que las soluciones sean suministradas e instaladas de manera integral, segura y eficiente, permitiendo atender las necesidades de electrificación identificadas en la población rural beneficiaria, promover el uso de fuentes renovables de energía, mejorar las condiciones de habitabilidad y bienestar de las familias beneficiarias y contribuir al cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal, bajo los principios de

planeación, economía, responsabilidad, eficiencia, transparencia y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN, Y CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO.
(Numeral 2 Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021)

2.1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES:

2.1.1. Objeto: **CONTRATAR EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UNIDADES DE GENERACIÓN FOTOVOLTAICA DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA PROMOVER EL USO DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EL AHORRO ENERGÉTICO EN EL MUNICIPIO DE ALPUJARRA, TOLIMA.**

CÓDIGOS UNSPSC

Clasificación UNSPSC				**Descripción**
SG	**FM**	**CL**	**PR**	
26	*11*	*16*	*00*	GENERADORES DE POTENCIA
26	*11*	*17*	*00*	BATERIAS, PILAS Y ACCESORIOS

2.1.2. Alcance: El presente contrato tiene por alcance el suministro, instalación y puesta en funcionamiento de unidades de generación fotovoltaica de energía eléctrica en el municipio de Alpujarra, Tolima, de conformidad con las especificaciones y condiciones técnicas establecidas para el proyecto. Comprende el suministro de equipos y materiales, transporte, instalación, montaje, conexión, pruebas de funcionamiento, puesta en servicio y demás actividades necesarias para garantizar la correcta operación de los sistemas fotovoltaicos, promoviendo el uso de energías renovables y el ahorro energético en el municipio.

2.1.3. Tipo de Contrato: Presente proceso corresponde a la modalidad de Selección Abreviada de menor cuantía de conformidad con literal (b) del numeral 2 del Art 2 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 (Específicamente para este tipo de contratación aplicar el Artículo 2.2.1.2.1.2.20).

De conformidad con lo establecido en la norma referida el presente proceso de contratación se justifica en atención al objeto a contratar y al valor del presupuesto oficial.

2.1.4 Plazo de Ejecución: El plazo para la ejecución del contrato que resulte del presente proceso de selección, será de treinta (30) Días Calendarios, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa la aprobación de las garantías correspondientes.

2.1.5 Vigencia: Será el término de ejecución del contrato.

2.1.6 Lugar de Ejecución y/o de Entrega: El lugar de ejecución del contrato es el Municipio de Alpujarra – Tolima en la zona rural del municipio.

2.1.7. Supervisión:

Nombre del interventor o supervisor:	MARIA PAULA GONZALEZ GORDILLO
No. De Cédula de ciudadanía:	1.110.576.452 DE IBAGUÉ TOLIMA
Dependencia:	SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA
Cargo:	SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA

2.1.8. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS Y GENERALES DEL CONTRATISTA:

Además de las obligaciones previstas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993, el contratista se compromete a:

a) Obligaciones Generales del Contratista

1) Ejecutar el objeto del presente contrato realizando todos los actos necesarios para dicho fin.
2) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del supervisor.
3) Cumplir con las actividades específicas, previstas en el estudio previo.
4) Cumplir con las normas técnicas colombianas que regulan los bienes y prestación de servicios, objeto de este contrato.
5) Garantizar la calidad y funcionamiento de los bienes suministrados en la obra.
6) Reemplazar los bienes dentro de 5 días cuando presenten defectos de calidad o funcionamiento, cuando no cumplan con las especificaciones y/o condiciones técnicas exigidas en los Documentos del Proceso.
7) Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes presentadas por la Alcaldía Municipal, eficaz y oportunamente de acuerdo con lo establecido en el presente documento.
8) Informar a la Entidad contratante cualquier cambio en su condición como Contratista, bien sea cambios de nombre, ser parte de fusiones o adquisiciones o reorganizaciones empresariales.
9) Allegar todos los documentos y soportes solicitados por el municipio, así como cumplir con los requisitos de orden técnico, exigidos como condición previa e indispensable para iniciar el contrato.
10) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones
11) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
12) Mantener reserva sobre la información que legalmente amerite ese trato, que le sea suministrada para el desarrollo o con objeto del contrato.
13) Acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, con fecha no superior a un (1) mes.
14) Aceptar los procedimientos administrativos que determine la Alcaldía Municipal de Alpujarra para la ejecución del contrato.
15) Cumplir con todos los requisitos mínimos exigidos dentro del sistema de gestión de calidad.
16) Incurrir en los gastos previsibles, que puede generar el contrato.
17) Radicar las facturas o cuentas de cobro dentro de los plazos convenidos.
18) Las demás que por ley o contrato le correspondan.

b) Obligaciones especificas del Contratista

Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de acuerdo, en el plazo establecido y conforme a las especificaciones, contenidos en la propuesta presentada, estudios previos e invitación pública, a saber:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD
1.1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN KIT SOLAR 2kW – 110VAC – BATERIA LITIO 100Ah 24VDC LP18-24100 – 100AH - PANEL SOLAR 585WP MONOCRISTALINO RS6-585NBG-E3 - INCLUYE POLO A TIERRA	UNIDAD	21
1.2	ESTRUCTURA METALICA PARA PANELES SOLARES	UNIDAD	21
1.3	SUMINISTRO E INSTALACIÓN RED INTERNA VIVIENDAS	UNIDAD	21

1. De acuerdo a las exigencias técnicas del proyecto y la vinculación con el desarrollo del mismo, el contratista se obliga a atender los requerimientos fijados en términos de:

✓ Anexo técnico general
✓ Especificaciones particulares
✓ Perfiles, profesionales, técnicos y administrativos
✓ Equipo mínimo requerido
✓ Recursos complementarios
✓ Procedimientos de mantenimiento
✓ Los demás que fije la Supervisión para el pleno desarrollo del contrato.

2. Adoptar las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro a las personas, a las cosas o al medio ambiente, y garantizar que así lo hagan, igualmente, sus subcontratistas y proveedores.
3. Los precios de los ítems referenciados por el contratista en la propuesta de precio se entenderán fijos durante la Vigencia del contrato.
4. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
5. Obtener, por su cuenta y riesgo, el suministro de los servicios públicos provisionales para la ejecución
de la obra y mantener su provisión durante el tiempo necesario.
6. Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la
que coadyuve el personal o los subcontratistas contra El MUNICIPIO, por causa o con ocasión del contrato.
7. Retirar los materiales sobrantes y entregar las áreas intervenidas en perfecto estado y limpieza.
8. Garantizar el cumplimiento de las normas vigentes sobre seguridad industrial para la ejecución del
contrato.
9. Cumplir con las normas de orden constructivo, llevando a cabo los procesos y procedimientos de
control de calidad que garanticen la estabilidad y funcionalidad de las obras.
10. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato imparta el funcionario que ejerza la
supervisión
11. Presentar para aprobación de la supervisión, dentro de los 5 días posteriores a la suscripción del acta de inicio, el Cronograma de operación y dar estricto cumplimiento al cronograma de trabajo.
12. Garantizar la debida señalización en los lugares en intervención.
13. Avisar con la debida anticipación la solicitud de prórroga del contrato si es del caso y de conformidad

con la Ley.

14. Indemnizar y/o asumir los daños causados a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal

contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo.

15. Presentar su respectiva factura o su documento equivalente, cuando esté obligado a ello, de acuerdo

con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, soportado por los documentos que permitan establecer el cumplimiento de las obligaciones adquiridas.

16. Conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de presentar su propuesta y celebrar el presente contrato, por lo tanto, asumirá la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que se generen por la inexactitud de la inflación fiscal que se haya entregado a la entidad.
17. Usar chalecos, cascos, botas, vallas informativas y demás elementos distintivos.
18. Obtener con antelación del supervisor la aprobación del cambio de profesionales técnicos requeridos y ofrecidos. La solicitud de sustitución deberá contener las justificaciones correspondientes y estar acompañada de los soportes que acrediten el cumplimiento de las calidades profesionales o técnicas y la experiencia general y especifica del nuevo personal, el nuevo profesional deberá tener un perfil igual o superior al profesional a ser remplazado.
19. Realizar, por su cuenta y riesgo, las pruebas requeridas a todas las redes de instalaciones y corregirlas, si es el caso, hasta la entrega a satisfacción a la supervisión.
20. Presentar informes quincenales de ejecución y aquellos que requiera el supervisor del contrato, los cuales deben ser aprobados por éste y contener, por cada frente de trabajo:

➢ Registro fotográfico.
➢ Avance de cada una de las actividades programadas.
➢ Informe de seguridad industrial
➢ Informe de manejo ambiental (si se requiere).
➢ Resumen de actividades realizadas en el periodo ejecutado.
➢ Resumen de actividades proyectadas a realzar en el siguiente periodo.
➢ Actualización de programa de ejecución (porcentaje de avance real versus porcentaje de avance programado), si presenta atrasos, presentar un plan de contingencia.

21. Presentar informe final, el cual deberá ser aprobado por la supervisión y contener:

➢ Resumen de actividades y desarrollo de la obra
➢ Bitácora de obra original,
➢ Memoria de todas las obras ejecutadas.
➢ Manual de operación y mantenimiento ajustado a las obras construidas, equipos y materiales implementados.
➢ Manuales, catálogos y especificaciones técnicas que garanticen la idoneidad de los materiales y de los procedimientos constructivos.
➢ Las garantías y especificaciones técnicas de los equipos instalados.
➢ Actualización de pólizas si se requiere
➢ Registro fotográfico definitivo.

22. Efectuar la apertura del libro de obra o bitácora de obra, esto es, una memoria diaria de todos los acontecimientos ocurridos y decisiones tomadas durante la ejecución de los trabajos.
23. Realizar el cobro puntual de sus pagos de acuerdo a la periodicidad de los mismos, con el fin de evitar traumatismos contables y presupuestales y además realizar el respectivo control al desarrollo del objeto contractual.
24. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del contrato.

25. Atender las recomendaciones y sugerencias relacionadas con el objeto y obligaciones que realice el Municipio.
26. Avisar con la debida anticipación la solicitud de prórroga del contrato si es del caso y de conformidad con la Ley.
27. Indemnizar y/o asumir los daños causados a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo.
28. Participar en los comités de obra de manera semanal, donde el CONTRATISTA deberá manifestar cualquier anomalía que se presente con la adecuada ejecución de la obra
29. Realizar por su cuenta y riesgo las actividades de los Sistemas Individuales Solares Fotovoltaicos (SISFV), de conformidad con las frecuencias, condiciones técnicas y procedimientos establecidos en el Anexo Técnico, efectuando el diagnóstico oportuno de fallas, las reparaciones, ajustes y reposiciones que resulten necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento de los sistemas y restablecer el servicio en el menor tiempo posible cuando se presenten interrupciones o afectaciones en su operación.
30. Garantizar el uso adecuado de los sistemas fotovoltaicos, asegurando su conservación y evitando su uso indebido o inadecuado.
31. No modificar, trasladar o intervenir los sistemas sin autorización previa, expresa y escrita del MUNICIPIO, salvo en los casos de mantenimiento correctivo necesarios para restablecer el servicio.
32. Responder por los daños que se causen a los sistemas, a los usuarios o a terceros, con ocasión de la ejecución de las actividades de AOM.
33. Abstenerse de transferir, ceder, vender, hipotecar y de cualquier forma gravar los derechos que le correspondan bajo el presente Contrato, así como respecto de los Activos y cualquier otro bien asociados a los mismos para su adecuada operación.
34. Abstenerse de cambiar la destinación de los sistemas, los cuales deberán ser utilizados exclusivamente para la prestación del servicio público de energía eléctrica.

2.1.9. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre el contratista y el Municipio.

2. Responder, sin perjuicio de la respectiva garantía única de cumplimiento, por los servicios y/o bienes objeto del contrato.

3. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.

4. Constituir la Garantía Única de Cumplimiento con los amparos establecidos en el contrato y en el presente documento.

5. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades salvo requerimiento expreso de la Autoridad competente.

6. Entregar al supervisor del control de ejecución del contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos en cada actividad encomendada cuando así se requiera.

7. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el Municipio, a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.

8. Presentar los recibos de pago al sistema de seguridad social (salud, pensiones y riesgos laborales) y demás impuestos de conformidad con la ley, en especial los señalados en la Ley 1607 de 2012, cuando haya lugar a ellos para cada uno de los respectivos pagos.

9. Presentar al supervisor del contrato mensualmente fotocopia del pago de los aportes parafiscales del mes anterior, discriminando el pago del servicio correspondiente al contrato y copia de los recibos de los pagos del cumplimiento de las obligaciones con el sistema general de seguridad social integral respecto de sus trabajadores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

10. Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contratadas, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del contrato.

2.1.10 DEBERES Y DERECHOS DEL CONTRATISTA

Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga especialmente a:

a) Atender todos los requerimientos que el Municipio realice respecto del servicio contratado.

b) Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las actividades objeto del contrato y conexas al mismo.

c) Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite EL MUNICIPIO por conducto del supervisor y acatar las instrucciones e indicaciones que éste le imparta.

d) Informar oportunamente al MUNICIPIO sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato.

e) No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, comunicar oportunamente al MUNICIPIO y la autoridad competente, si ello ocurriera so pena que EL MUNICIPIO declare caducidad de contrato.

f) EL CONTRATISTA, está sometido al deber de confidencialidad y reserva en el manejo de la información que con ocasión del contrato le sea suministrada por EL MUNICIPIO o conocida por él por cualquier medio.

g) Presentar oportunamente la respectiva factura o cuenta de cobro.

h) Presentar el respectivo informe de actividades realizadas

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS
(Numeral 3 ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

El artículo 2º. de la ley 1150 de 2007, consagra las modalidades de selección que se pueden emplear para realizar la escogencia de un contratista de la administración, estableciendo para el efecto cuatro (4) modalidades principales, como son: La licitación pública, como regla general, y su turno, como excepciones a esta última, tenemos a la Selección Abreviada; el Concurso de Méritos, la Contratación Directa y la mínima cuantía, está última modalidad, creada mediante la ley 1474 de 2011, y apropiada en el Decreto 1082 de 2015.

La determinación de emplear cualquiera de las modalidades en comento, obedece entre otros, a dos (2) criterios claramente establecidos, el primero relativo al objeto o clase de contrato a celebrar o el sujeto que lo suscribe, y el segundo regido por el factor cuantía. Así en primera instancia, por la naturaleza del sujeto contratante o clase del servicio o bien a contratar, las leyes contractuales establecen procedimientos contractuales especiales para la selección de los contratistas encargados de ejecutar tales contratos; y en un segundo evento, propio de aquellos casos donde el legislador no hubiese establecido un procedimiento particular, la cuantía constituye el criterio que por excelencia entra a determinar la modalidad de contratación a desarrollar para lograr la celebración del contrato.

Así las cosas, teniendo en cuenta el objeto del contrato a celebrar, se advierte que la modalidad de selección a emplear para la escogencia del contratista que ejecutará el proyecto, ha de ser la de selección abreviada por menor cuantía, debidamente presupuestada en el Decreto 1082 de 2015. El régimen jurídico aplicable a la selección abreviada y al contrato que de aquel se derive, se regirá en lo pertinente, por el ordenamiento constitucional, el régimen jurídico determinado en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, sus normas reglamentarias y demás normas civiles y comerciales que la complementa, adicionan y reglamenten, disposiciones que regulen la materia y lo establecido pliego. Por otro lado, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto 1080 de 2015 la entidad estatal procede a efectuar la verificación de la existencia del Acuerdo Marco de Precios. ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.9. Utilización del Acuerdo Marco de Precios. Colombia Compra Eficiente debe publicar el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios, y la Entidad Estatal en la etapa de planeación del Proceso de Contratación está obligada a verificar si existe un Acuerdo Marco de Precios vigente con el cual la Entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad identificada. Si el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios contiene el bien o servicio requerido, la Entidad Estatal de que trata el inciso 1 del artículo 2.2.1.2.1.2. 7 del presente decreto está obligada a suscribir el Acuerdo Marco de Precios, en la forma que Colombia Compra Eficiente disponga, y luego puede colocar la orden de compra correspondiente en los términos establecidos en el Acuerdo Marco de Precios. Las Entidades Estatales no deben exigir las garantías de que trata la Sección 3 del presente capítulo, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto, en las órdenes de compra derivadas de los Acuerdos Marco de Precios, a menos que el Acuerdo Marco de Precios respectivo disponga lo contrario.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO (Numeral 4 Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

4.1. Valor Total Estimado: CUATROCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($419.185.323,84)

4.2 Fuente de Financiación: El contrato se realiza con cargo a recursos de: (marque con una X, según corresponda)

DESTINACIÓN DEL GASTO	MARQUE X SEGÚN CORRESPONDA
Inversión	**X**

Funcionamiento	

FUENTE (ORIGEN DE LOS RECURSOS CON LOS CUALES SE VA A CONTRATAR)	MARQUE X SEGÚN CORRESPONDA
Presupuesto General de la Nación – PGN	
Sistema General de Participaciones – SGP (Marque según corresponda)	
Participación para educación	
Participación para salud	
Participación para propósito general	
● Deporte y Recreación	
● Cultura	
● Propósito general de libre inversión	
● Propósito general de libre destinación municipios categorías 4,5 y 6	
Asignaciones especiales	
● Resguardos indígenas	
● Programas de alimentación escolar	
● Municipios de la ribera del rio Magdalena	
Agua Potable y saneamiento básico	
Atención integral de la primera infancia (saldos)	
Sistema General de Regalías SGR	
Recursos Propios (Alcaldías y Gobernaciones)	**X**
Recursos de Crédito	
Otres Recursos (Especie, Privados, Cooperación, Propios Entidades Autónomas)	

NÚMERO DEL RUBRO	FUENTE	VALOR
2.3.2.02.02.005.01	1: 1.2.3.1.19 ESTAMPILLAS – 80% ESTAMPILLA PROELECTRIFICACIÓN RURAL	**$337.003.287,84**
2.3.2.02.02.005.01	1.3.3.3.20 R.B ESTAMPILLAS – 80% ESTAMPILLA PROELECTRIFICACIÓN RURAL	**$ 82.182.036,00**
TOTAL		**$ 419.185.323,84**

4.3. FORMA DE PAGO: El MUNICIPIO DE ALPUJARRA pagará al CONTRATISTA el valor del contrato así:

Pagos parciales hasta el noventa por ciento (90%), sujeto a previa presentación de factura comercial o documento equivalente, la certificación al cumplimiento de las obligaciones al sistema de seguridad social integral y parafiscales y la certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción, por parte del supervisor del contrato.

Para la presente contratación no habrá lugar a pagos de anticipos ni pagos anticipados.

Los documentos para la aprobación de los pagos parciales son los siguientes:

1. Acta parcial de obra con las respectivas memorias de cálculo de cantidades, registro fotográfico y
1) todo debidamente firmado y aprobado por el supervisor y/o interventor.
2. Informe parcial de avance describiendo las actividades ejecutadas durante el periodo facturado con
2) su respectivo registro fotográfico.
3. Factura que no se encuentre vencida.
4. RUT (primer pago)
5. Copia acta de aprobación de pólizas actualizada.
6. Certificación de encontrarse a paz y salvo con los trabajadores y certificación de encontrarse al día en los aportes al Sistema General de Seguridad Social y ARL de la totalidad del personal
7. asignado para la ejecución del contrato.
8. Certificación bancaria.
9. Paz y salvo expedido por la secretaría de hacienda del municipio de Alpujarra.
10. Los demás que la supervisión y/o interventor requieran.

DIEZ POR CIENTO (10%) restante del valor del contrato, una vez suscrita el acta de liquidación.

Los documentos para la aprobación del pago del DIEZ POR CIENTO (10%) restante son los siguientes:

1. Acta de recibo final de obra suscrita por las partes.
2. Acta de liquidación del contrato de obra.
3. Pólizas actualizadas del contrato acorde a la fecha de terminación y recibo de obras.
4. Informe final de obra (memorias de cálculo, registro fotográfico, etc.) (Físico y digital)
5. Original de la bitácora de obra.
6. Planos record del proyecto. (Si aplica) (Físico y digital)
7. Los demás que la supervisión y/o interventor requieran.

PARÁGRAFO 1: En caso que se realice cambio de supervisor se deberá anexar copia del acto administrativo o contractual mediante el cual se designa el supervisor deberá verificar para cada pago que el contratista haya realizado el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y el Art. 23 de la Ley 1150 de 2007. El supervisor sin justa causa no verifique el pago de los aportes, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al Régimen Disciplinario vigente.

5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE. (Numeral 5. ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

El criterio del presente proceso de selección está reglado por los numerales **5, 6 7 y 8 del ARTICULO 2.2.1.2.1.5.2 DEL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1082 DE 2015 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO 1860 DE 2021:**

2.1. EXPERIENCIA GENERAL

Se considerará la experiencia mediante la presentación de dos (02) contrato ejecutados, terminados y liquidados, que acrediten el cumplimiento del proponente en contratos celebrados con entidades públicas y/o privadas, que se encuentren celebrados, ejecutados y liquidados, cuyo objeto esté relacionada con INSTALACIÓN DE PANELES SOLARES O KITS SOLARES O UNIDADES FOTOVOLTAICAS, cuya cuantía sea igual o superior del 100% del presupuesto oficial, los cuales deberán estar debidamente certificados en el Registro Único de Proponentes y tener registrado al menos 3 códigos siguientes por lo menos un contrato:

26 11 16 GENERADORES DE POTENCIA
26 11 17 BATERIAS, PILAS Y ACCESORIOS

26 12 15 00: ALAMBRE ELÉCTRICO

26 12 16 00: CABLES ELÉCTRICOS Y ACCESORIOS

39 11 18 00: ACCESORIOS DE ILUMINACIÓN

39 12 22 00: INTERRUPTORES ELÉCTRICOS Y ACCESORIOS

39 12 10 00 : EQUIPAMIENTO PARA DISTRIBUCIÓN Y CONVERSIÓN DE ALIMENTACIÓN

39 12 11 00 : CENTROS DE CONTROL Y DISTRIBUCIÓN Y ACCESORIOS

81 10 17 00 : INGENIERÍA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA

2.4 **EXPERIENCIA ESPECÍFICA**

Que por lo menos UN (01) contrato aportado como experiencia general guarde relación con INSTALACIÓN DE UNIDADES O SISTEMAS FOTOVOLTAICOS ejecutados, terminados y liquidados, que acrediten el cumplimiento del proponente en contratos celebrados con entidades públicas y/o privadas, cuya cuantía sea igual o superior del 100% del presupuesto oficial, los cuales deberán estar debidamente certificados en el Registro Único de Proponentes y que cumpla con las siguientes condiciones

1. Que, dentro de sus actividades u objeto del contrato, contemple la instalación o puesta en marcha de unidades fotovoltaicas o kits solares en zona rural.
2. Que dentro de sus actividades se contemple un ítem de instalación de redes o circuitos eléctricos internos.
3. Que dentro de sus actividades se contemple un ítem de puesta en marcha o instalación de polo a tierra.

Que cumplan los siguientes requisitos:

- Contratos y/o certificación del mismo, con acta de liquidación o documento equivalente (Contrato con entidad privada).
- Los soportes (con acta de liquidación o documento equivalente) deben estar suscritos por quien tenga la facultad para hacerlo.
- Los contratos con los que se pretendan acreditar la experiencia y el cumplimiento de los ítems representativos deberán estar debidamente inscritos en el Registro Único de Proponentes – RUP.
- En el evento de propuestas presentadas por uniones temporales o consorcios, las certificaciones requeridas, igualmente deben cumplir con la anterior información y requisitos para acreditar la experiencia del proponente. Para acreditar la experiencia sólo se tendrá en cuenta el grado de

participación que haya tenido el proponente en el consorcio o unión temporal; en tales eventos, la certificación debe contener exactamente el grado de participación.

PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO (FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA)

El proponente debe contar con el personal mínimo requerido para el desarrollo del objeto así:

CARGO	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA GENERAL
Un (1) Técnico electricista	Técnico electricista	Acreditar 3 años de expedición de la tarjeta profesional y 1 certificaciones laborales como técnico electricista en proyectos o contratos de instalaciones de paneles solares o unidades fotovoltaicas o kits solares
Un (1) Asesor SISO o HSEQ	Administrador o Asesor SISO o HSEQ	Acreditar 3 años de la expedición de la tarjeta profesional y 1 certificación laboral como siso en proyectos o contratos de instalaciones de paneles solares o unidades fotovoltaicas o kits solares

REQUISITOS PONDERABLES - EVALUACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA

La selección y evaluación de las propuestas presentadas por los oferentes serán ponderadas con una calificación de máximo 100 puntos, conforme a los siguientes criterios:

Factor	Puntaje
Factor de calidad	40
Factor económico	48,5
Apoyo a la industria nacional	10
Vinculación de personas con discapacidad	1
Emprendimientos y empresas de mujeres	0,25
Mipyme	0,25
TOTAL	**100**

Los documentos y ofrecimientos que otorgan puntaje no son subsanables.

Factor de calidad (40 puntos)

Los siguientes ofrecimientos se harán sin costo adicional para el Municipio, mediante el anexo correspondiente suscrito por el representante legal del proponente:

a) Garantía adicional de las luminarias LED y solares (25 puntos). Se otorgará por ampliar la garantía del fabricante por encima del mínimo establecido en las especificaciones técnicas: un (1) año adicional. El certificado de garantía del fabricante se entregará con el acta de recibo final.

b) Mantenimiento correctivo posterior al recibo final (15 puntos). Sobre las luminarias instaladas, con atención de fallas en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas: seis (6) meses, 5 puntos; doce (12) meses, 10 puntos.

Factor económico (48,5 puntos)

Solo se evaluarán las ofertas habilitadas, presentadas en el Formulario No. 1 “Oferta económica”. Se rechazarán las ofertas que superen el presupuesto oficial. Previa corrección aritmética, el puntaje se asignará con la siguiente fórmula:

Puntaje = 48,5 × (valor de la oferta más baja ÷ valor de la oferta evaluada)

Cuando el valor de una oferta parezca artificialmente bajo, se procederá conforme al artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

Apoyo a la industria nacional (hasta 10 puntos)

De conformidad con la Ley 816 de 2003 y los artículos 2.2.1.2.4.2.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, se asignará:

a) Bienes o servicios nacionales o con trato nacional: 10 puntos. El proponente nacional diligenciará el anexo correspondiente y aportará, según el caso, cédula de ciudadanía, visa de residencia o certificado de existencia y representación legal. Para los bienes nacionales, se acreditará con el registro en el Registro de Productores de Bienes Nacionales. En los proponentes plurales, cada integrante deberá aportar el documento que le corresponda.

b) Incorporación de componente nacional: 5 puntos. Para proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que se comprometan, bajo la gravedad del juramento, a incorporar más del noventa por ciento (90 %) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Los dos puntajes no son acumulables. Si no se efectúa ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será cero (0).

INCENTIVOS OBLIGATORIOS

Vinculación de personas con discapacidad (1 punto). Artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015. Se acreditará con la certificación del representante legal o revisor fiscal sobre el número total de trabajadores de la planta de personal y con el certificado vigente expedido por el Ministerio del Trabajo, que acredite el mínimo de trabajadores con discapacidad: de 1 a 30 trabajadores, 1; de 31 a 100, 2; de 101 a
150, 3; de 151 a 200, 4; más de 200, 5.

Emprendimientos y empresas de mujeres (0,25 puntos). Artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015. Se acreditará con el anexo correspondiente y las certificaciones bajo la gravedad del juramento previstas en dicha norma, con fecha no mayor a treinta (30) días calendario anteriores al cierre. En proponentes plurales, al menos un integrante deberá tener esa calidad y una participación igual o superior al diez por ciento (10%).

Mipyme (0,25 puntos). Conforme al Decreto 1860 de 2021. Se acreditará con el certificado del representante legal y del contador o revisor fiscal sobre el tamaño empresarial, de acuerdo con la normatividad vigente

Factores de desempate

En caso de empate, se aplicarán los factores de desempate del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, en el orden allí previsto.

6. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO. (Numeral 6 ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

De acuerdo con la naturaleza del objeto contractual propuesto y el tipo de contrato que se pretende celebrar, la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles que pueden afectar el equilibrio económico del contrato corresponde a lo siguiente:

N°	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN (QUE PUEDE PASAR Y COMO PUEDE OCURRIR	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	CALIFICACIÓN TOTAL	PRIORIDAD
1	ESPECIFICO	INTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	El contratista no cumple con las obligaciones de sus servicios debido a una dedicación insuficiente para la elaboración de los mismos o demoras en la aprobación por parte de la entidad de los productos entregados	Deficiente funcionamiento y cumplimiento de las actividades propias de la administración y demoras en la atención a las necesidades de los ciudadanos.	2	2	4	D

N°	¿A quién se le asigna?	tratamiento /controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento			¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Calificación Total				¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	Alcaldía municipal	Definición de cronograma de trabajo y revisión periódica de las actividades	2	2	4	No	Supervisor	Quincenal	Seguimiento periódico de las actividades a través de informes parciales	Quincenal

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN
Numeral 7° del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la presente Contratación, el contratista constituirá, a favor del Municipio, las garantías que se mencionan, otorgadas por un banco o una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, o cualquier mecanismo de cobertura del riesgo de conformidad con el Art. 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015.

Para la ejecución del Contrato el proponente favorecido con la adjudicación, constituirá y presentará dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del Contrato, una Garantía única a favor del MUNICIPIO, que avale el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones surgidas del mismo, la Garantía consistirá en pólizas de seguros o cauciones bancarias expedidas por compañías financieras legalmente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Los riesgos, las cuantías y vigencias que se deben amparar son:

- **DE CUMPLIMIENTO:** Por el 10% del valor total del contrato, por el término de duración del contrato y seis (06) meses más.

- **CALIDAD DEL SERVICIO:** Por el 20% del valor total del contrato, Cinco (05) años, contados a partir de la fecha del acta de entrega y recibo final de la obra.

- **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRATUAL:** Por 200 smlmv, por el término de la duración del contrato y seis (6) meses mas

- **SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES**: Por valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de duración del mismo y tres (3) años más.

- **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** El CONTRATISTA deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual frente a terceros, derivado de la ejecución del transporte, por el equivalente a doscientos salarios mínimos mensuales legales del valor de este contrato, con vigencia igual al plazo del mismo, en el cual el tomador o afianzado será EL CONTRATISTA, asegurado será EL CONTRATANTE y/o EL MUNICIPIO y los beneficiarios EL MUNICIPIO y los terceros afectados. Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación del Municipio, dentro del mismo término establecido para la garantía única.

PARÁGRAFO 1 : Cada vez que se suscriba un acta modificatoria al contrato, será obligación de la entidad y del contratista realizar la correspondiente actualización de las pólizas estipuladas, garantizando que las coberturas amparen en forma integral las nuevas condiciones pactadas, los valores ajustados y la vigencia del contrato, de conformidad con la normatividad vigente y las disposiciones contractuales, asegurando así la protección de los intereses del municipio y el cumplimiento adecuado de las obligaciones adquiridas**.**

PARÁGRAFO 2: Cuando exista mora o incumplimiento total o parcial de alguna de las condiciones contractuales, el contratista se hará acreedor a las siguientes sanciones: Penal Pecuniaria: Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, correspondiente a los perjuicios ocasionados a la Alcaldía de Alpujarra - Tolima, por el incumplimiento en la ejecución del mismo.

8. LA INDICACIÓN SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.
(Numeral 8. ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

De acuerdo con el Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente; Las entidades estatales que adelantan sus procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de contratación directa y de mínima cuantía.

9. TASAS, IMPUESTOS Y/O CONTRIBUCIONES

En la celebración de contratos y convenios con el Municipio de Alpujarra se causan las siguientes estampillas, impuestos, tasas y sobretasas:

CONCEPTO	TARIFA
Estampilla Pro-Cultura (Estatuto Tributario Municipal, inciso tercero del artículo 318).	2% del valor del contrato y/o convenio sin IVA
Estampilla Pro-Bienestar del Adulto Mayor (Estatuto Tributario Municipal, articulo 348).	4% del valor bruto del contrato
Estampilla Pro-Electrificación Rural (Acuerdo Municipal No. 03 de 2024, articulo 5)	1.5% (contratos de prestación de servicios) 2% (Contratos de suministros) 1.5% (Contratos por licitación pública)

Nota 1.: La forma de recaudo de las Estampillas Procultura, Probienestar del Adulto Mayor y Proelectrificación Rural, se realiza en la primera cuenta que sea cancelada al contratista que sea persona natural, a excepción de las personas naturales contratadas por prestación de servicios, que será descontada en cada pago que le realicen.

Nota 2.: Las personas jurídicas, los consorcios y/o uniones temporales y las demás personas que se encuentren obligados al pago de las Estampillas Procultura, probienestar del Adulto Mayor y Proelectrificación Rural, deberán pagar previamente al inicio del contrato, el valor del respectivo impuesto.

Estampilla para la Justicia Familiar (Acuerdo No. 001 de 2024, artículo séptimo)	2% del valor del contrato o convenio
Tasa Pro-deporte (Acuerdo No. 002 de 2024, artículo noveno)	2% del valor bruto del contrato

Nota 1.: La forma de recaudo de la Estampilla para la Justicia Familiar y la Tasa Pro-Deporte se realiza en cada comprobante de pago que se le cancele al contratista

Contribución sobre contratos de obra pública
(Estatuto Tributario Municipal, articulo 390)

Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor del Municipio, una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición.

Impuesto de Industria y Comercio
Mirar tarifas del Estatuto Tributario Municipal, artículo 50).

Sobretasa de Bomberos 2 X 1000
(Estatuto Tributario Municipal, articulo 107, se liquida con la misma base gravable del Impuesto de

Industria y Comercio).

Nota 1.: La forma de recaudo del Impuesto de Industria y Comercio y de la Sobretasa de Bomberos se realiza en cada comprobante de pago que se le cancele al contratista.

En caso de que existan o se expidan nuevos Acuerdos del Honorable Concejo Municipal de Alpujarra, Tolima, que deroguen o modifiquen total o parcialmente lo relacionado con los impuestos, el Contratista deberá acogerse a dichas disposiciones y/o modificaciones.

RESPONSABLES

MARÍA PAULA GONZÁLEZ GORDILLO
SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA

Proyecto: Marcela de la Vega – Abogada contratista SGG
Revisó: Nicolás Barreto Triana – Asesor Contratación – SGG
Reviso: Nubia Milena Pérez Sarmiento - Asesora Contratación – SGG